



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por ARDILES
ALCAZAR Willman John FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.10.2021 21:25:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 12 de Octubre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000139-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Zorrongo, ubicado en el distrito de Oytún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000650-2021-DSFL/MC e Informe N° 000145-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000147-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 14.10.2021 10:51:51 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: FJMLZTJ



cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Zorronto, ubicado en el distrito de Oytún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Consta de excavación y remoción de suelo, hecha con maquinaria pesada, con finalidad de adaptar el terreno para fines agrícolas. La afectación abarca un total de 7102.94 m2, y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 686650.56, 9244463.32N."

Que, mediante Memorando N° 000598-2021-DDC LAM/MC de fecha 23 de setiembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Zorronto, recaída en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000650-2021-DSFL/MC de fecha 04 de octubre de 2021, sustentado en el Informe N° 000145-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osos Mendives; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Zorronto;

Que, mediante Informe N° 000147-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 06 de octubre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Zorronto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Zorronto, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Referencia: Este (X): 686110.31

Norte (Y): 9244652.52

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.74	156°48'6"	685838.3142	9245133.2194
2	2-3	66.98	268°40'23"	685844.3765	9245119.7873
3	3-4	49.29	232°6'16"	685906.0477	9245145.9195



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

4	4-5	69.82	208°58'3"	685918.7477	9245193.5445
5	5-6	71.29	94°7'47"	685901.8144	9245261.2780
6	6-7	71.41	245°1'30"	685969.5478	9245283.5031
7	7-8	65.60	114°39'34"	685978.0145	9245354.4115
8	8-9	141.44	108°25'10"	686040.4563	9245374.5199
9	9-10	48.79	249°27'44"	686124.1309	9245260.4843
10	10-11	90.33	149°25'4"	686171.0946	9245273.7135
11	11-12	191.41	227°52'50"	686258.4073	9245250.5624
12	12-13	330.86	90°21'50"	686418.8803	9245354.8948
13	13-14	281.38	320°34'49"	686600.9816	9245078.6622
14	14-15	459.05	29°49'13"	686630.5180	9245358.4861
15	15-16	125.94	179°24'14"	686815.7267	9244938.4592
16	16-17	46.68	164°7'1"	686865.3362	9244822.7038
17	17-18	129.27	163°15'38"	686871.2805	9244776.4016
18	18-19	59.52	146°13'30"	686850.1138	9244648.8722
19	19-20	61.44	203°2'50"	686809.3679	9244605.4805
20	20-21	80.89	222°31'34"	686788.2012	9244547.8012
21	21-22	124.20	115°39'27"	686818.9917	9244473.0033
22	22-23	157.82	148°23'28"	686735.9396	9244380.6614
23	23-24	60.36	197°10'49"	686584.5571	9244336.0415
24	24-25	71.94	201°7'44"	686534.2862	9244302.6378
25	25-26	66.07	199°13'42"	686492.7465	9244243.9001
26	26-27	29.47	223°17'43"	686474.4902	9244180.4000
27	27-28	32.63	193°47'58"	686487.9840	9244154.2062
28	28-29	28.40	112°22'48"	686509.4153	9244129.5999
29	29-30	29.84	145°10'32"	686496.7153	9244104.1999
30	30-31	33.15	134°41'24"	686470.5215	9244089.9123
31	31-32	80.34	248°55'25"	686438.7714	9244099.4374
32	32-33	86.65	152°41'51"	686389.5588	9244035.9372
33	33-34	30.97	156°32'50"	686310.9774	9243999.4247
34	34-35	47.12	121°9'1"	686280.0211	9243998.6309
35	35-36	56.60	259°37'47"	686254.6211	9244038.3185
36	36-37	48.05	270°4'46"	686202.2335	9244016.8872
37	37-38	90.37	106°15'10"	686220.4897	9243972.4371
38	38-39	88.59	153°50'10"	686149.8458	9243916.0807
39	39-40	188.13	144°28'45"	686063.3269	9243897.0307
40	40-41	35.65	124°39'49"	685890.2891	9243970.8496
41	41-42	66.05	225°42'17"	685883.1453	9244005.7747
42	42-43	91.83	198°13'7"	685827.5827	9244041.4935
43	43-44	105.92	122°51'40"	685738.6825	9244064.5123
44	44-45	101.18	235°52'30"	685705.3450	9244165.0542
45	45-46	155.34	125°41'50"	685607.9781	9244192.5709
46	46-47	89.23	227°46'39"	685555.0613	9244338.6212
47	47-48	145.52	160°25'10"	685472.5112	9244372.4879
48	48-49	23.67	105°19'18"	685364.1799	9244469.6431
49	49-50	22.25	271°13'9"	685374.7633	9244490.8098
50	50-51	20.22	248°13'30"	685354.6549	9244500.3348
51	51-52	83.87	90°4'33"	685339.8382	9244486.5765
52	52-53	66.64	157°29'42"	685282.6881	9244547.9599
53	53-54	116.65	155°54'33"	685259.4047	9244610.4017
54	54-55	21.82	79°36'18"	685266.8131	9244726.8186
55	55-56	32.60	270°54'9"	685287.9798	9244721.5269
56	56-57	48.00	89°5'52"	685295.3881	9244753.2770
57	57-58	63.93	264°42'5"	685341.9549	9244741.6353
58	58-59	60.47	256°28'45"	685363.1216	9244801.9604
59	59-60	118.18	84°2'8"	685312.3215	9244834.7688



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

60	60-61	45.30	91°24'53"	685386.4050	9244926.8440
61	61-62	79.54	282°12'15"	685422.3884	9244899.3273
62	62-63	53.22	132°33'18"	685456.2551	9244971.2941
63	63-64	80.52	89°33'4"	685507.0552	9244987.1691
64	64-65	117.12	276°37'56"	685530.4691	9244910.1300
65	65-66	46.41	268°40'17"	685637.8404	9244956.8996
66	66-67	248.26	106°54'31"	685620.2971	9244999.8692
67	67-1	34.46	98°22'19"	685812.9142	9245156.5028
TOTAL		5980.68	11700°0'3"		

Área: 1 503 385.04 m² (150.3385 Ha)

Perímetro: 5 980.68 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021, así como en los Informes N° 000650-2021-DSFL/MC, Informe N° 000145-2021-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Incautación:	x	Incautar maquinaria pesada con la que se vienen realizando los trabajos, y materiales e instrumentos con el que realizan la irrigación de los campos.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oyotún, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021, el Informe N° 000650-2021-DSFL/MC, Informe N° 000145-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000147-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 06 de Octubre del 2021

INFORME N° 000147-2021-DGPA-ARD/MC

A : WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLÓGICO ZORRONTO, UBICADO EN EL DISTRITO DE
OYOTÚN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.

Referencia : a) Informe N° 000650-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000145-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000598-2021-DDC LAM/MC
d) Expediente N° SD PCI20210000226

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000598-2021-DDC LAM/MC de fecha 23 de setiembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000219-2021-SD PCICI/MC de fecha 21 de setiembre de 2021 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Carlos Daniel Osos Mendives, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Zorronto".
- 1.2 Mediante Informe N° 000650-2021-DSFL/MC de fecha 04 de octubre de 2021 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000145-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Zorronto, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-MC que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para



su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021, elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osore Mendives de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Zorronto viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Consta de excavación y remoción de suelo, hecha con maquinaria pesada, con finalidad de adaptar el terreno para fines agrícolas. La afectación abarca un total de 7102.94 m², y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 686650.56, 9244463.32N."





- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives precisa en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Incautación:	x	Incautar maquinaria pesada con la que se vienen realizando los trabajos, y materiales e instrumentos con el que realizan la irrigación de los campos.
-Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 26 de agosto de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000650-2021-DSFL/MC e Informe N° 000145-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Zorrongo, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 04 de Octubre del 2021

INFORME N° 000650-2021-DSFL/MC

A : WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONTA, UBICADO EN EL
DISTRITO DE OYOTÚN, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Referencia : INFORME N° 000145-2021-DSFL/MC (04OCT2021)
PROVEIDO N° 004480-2021-DSFL/MC (23SEP2021)
MEMORANDO N° 000598-2021/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico Zorronta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Carlos Daniel Osos Mendives, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 1503385.04 m² (150.3385 ha)
- **Perímetro:** 5980.68 m.
- **Coordenadas de referencia:** 686110.31 E – 9244652.52 N

SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.74	156°48'6"	685838.3142	9245133.2194
2	2-3	66.98	268°40'23"	685844.3765	9245119.7873
3	3-4	49.29	232°6'16"	685906.0477	9245145.9195
4	4-5	69.82	208°58'3"	685918.7477	9245193.5445





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

5	5-6	71.29	94°7'47"	685901.8144	9245261.2780
6	6-7	71.41	245°1'30"	685969.5478	9245283.5031
7	7-8	65.6	114°39'34"	685978.0145	9245354.4115
8	8-9	141.44	108°25'10"	686040.4563	9245374.5199
9	9-10	48.79	249°27'44"	686124.1309	9245260.4843
10	10-11	90.33	149°25'4"	686171.0946	9245273.7135
11	11-12	191.41	227°52'50"	686258.4073	9245250.5624
12	12-13	330.86	90°21'50"	686418.8803	9245354.8948
13	13-14	281.38	320°34'49"	686600.9816	9245078.6622
14	14-15	459.05	29°49'13"	686630.5180	9245358.4861
15	15-16	125.94	179°24'14"	686815.7267	9244938.4592
16	16-17	46.68	164°7'1"	686865.3362	9244822.7038
17	17-18	129.27	163°15'38"	686871.2805	9244776.4016
18	18-19	59.52	146°13'30"	686850.1138	9244648.8722
19	19-20	61.44	203°2'50"	686809.3679	9244605.4805
20	20-21	80.89	222°31'34"	686788.2012	9244547.8012
21	21-22	124.2	115°39'27"	686818.9917	9244473.0033
22	22-23	157.82	148°23'28"	686735.9396	9244380.6614
23	23-24	60.36	197°10'49"	686584.5571	9244336.0415
24	24-25	71.94	201°7'44"	686534.2862	9244302.6378
25	25-26	66.07	199°13'42"	686492.7465	9244243.9001
26	26-27	29.47	223°17'43"	686474.4902	9244180.4000
27	27-28	32.63	193°47'58"	686487.9840	9244154.2062
28	28-29	28.4	112°22'48"	686509.4153	9244129.5999
29	29-30	29.84	145°10'32"	686496.7153	9244104.1999
30	30-31	33.15	134°41'24"	686470.5215	9244089.9123
31	31-32	80.34	248°55'25"	686438.7714	9244099.4374
32	32-33	86.65	152°41'51"	686389.5588	9244035.9372
33	33-34	30.97	156°32'50"	686310.9774	9243999.4247
34	34-35	47.12	121°9'1"	686280.0211	9243998.6309
35	35-36	56.6	259°37'47"	686254.6211	9244038.3185
36	36-37	48.05	270°4'46"	686202.2335	9244016.8872
37	37-38	90.37	106°15'10"	686220.4897	9243972.4371
38	38-39	88.59	153°50'10"	686149.8458	9243916.0807
39	39-40	188.13	144°28'45"	686063.3269	9243897.0307
40	40-41	35.65	124°39'49"	685890.2891	9243970.8496
41	41-42	66.05	225°42'17"	685883.1453	9244005.7747
42	42-43	91.83	198°13'7"	685827.5827	9244041.4935
43	43-44	105.92	122°51'40"	685738.6825	9244064.5123
44	44-45	101.18	235°52'30"	685705.3450	9244165.0542
45	45-46	155.34	125°41'50"	685607.9781	9244192.5709
46	46-47	89.23	227°46'39"	685555.0613	9244338.6212
47	47-48	145.52	160°25'10"	685472.5112	9244372.4879
48	48-49	23.67	105°19'18"	685364.1799	9244469.6431
49	49-50	22.25	271°13'9"	685374.7633	9244490.8098
50	50-51	20.22	248°13'30"	685354.6549	9244500.3348
51	51-52	83.87	90°4'33"	685339.8382	9244486.5765
52	52-53	66.64	157°29'42"	685282.6881	9244547.9599
53	53-54	116.65	155°54'33"	685259.4047	9244610.4017
54	54-55	21.82	79°36'18"	685266.8131	9244726.8186
55	55-56	32.6	270°54'9"	685287.9798	9244721.5269
56	56-57	48	89°5'52"	685295.3881	9244753.2770
57	57-58	63.93	264°42'5"	685341.9549	9244741.6353
58	58-59	60.47	256°28'45"	685363.1216	9244801.9604
59	59-60	118.18	84°2'8"	685312.3215	9244834.7688





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

60	60-61	45.3	91°24'53"	685386.4050	9244926.8440
61	61-62	79.54	282°12'15"	685422.3884	9244899.3273
62	62-63	53.22	132°33'18"	685456.2551	9244971.2941
63	63-64	80.52	89°33'4"	685507.0552	9244987.1691
64	64-65	117.12	276°37'56"	685530.4691	9244910.1300
65	65-66	46.41	268°40'17"	685637.8404	9244956.8996
66	66-67	248.26	106°54'31"	685620.2971	9244999.8692
67	67-1	34.46	98°22'19"	685812.9142	9245156.5028
TOTAL		5980.68	11700°0'3"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 04 de Octubre del 2021

INFORME N° 000145-2021-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONTA, UBICADO EN EL
DISTRITO DE OYOTÚN, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Referencia : PROVEIDO N° 004480-2021-DSFL/MC (23SEP2021)
MEMORANDO N° 000598-2021/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Zorronta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Zorronta se encuentra registrado en la base de datos SIGDA con un punto referencial, dentro del distrito de Oyotún, con las coordenadas: E 686152.5785 / N 9244265.8082

Mediante Informe N° 000219-2021/SD PCICI-MC se remite el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC del 26.08.2021 del Lic. Carlos Osos Mendives donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Zorronta.

Mediante Memorando N° 000598-2021-DDC LAM/MC del 23.09.2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Carlos Osos Mendives, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico tiene ocupaciones principalmente del Periodo Intermedio Tardío. Se encontró material perteneciente a las culturas Lambayeque o Sicán, y Cajamarca. Se compone de estructuras diversas como terrazas y murallas hechas en piedra.

II. ANALISIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:





En el Informe Técnico de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, se definen los siguientes agentes de afectación:

Afectación 1: Consta de excavación y remoción de suelo, hecha con maquinaria pesada, con finalidad de adaptar el terreno para fines agrícolas. La afectación abarca un total de 7102.94 m², y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS84. 17s) 686650.56, 9244463.32N.

El informe de inspección hace mención que se viene afectando en gran medida el área arqueológica, al existir remoción de suelos mediante maquinaria pesada para expansión agrícola. Si bien, en el informe no se define fecha exacta de los hechos, se advierte en el registro fotográfico que las huellas de maquinaria son recientes y ha destruido evidencia arqueológica mueble, como fragmentos de cerámica.

Asimismo se informa que, el sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a la expansión agrícola. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad, lo cual es evidente ante la destrucción advertida con maquinaria pesada.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Zorronto", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la misma, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 1503385.04 m² (150.3385 ha)

Perímetro: 5980.68 m.

Coordenadas de referencia: 686110.31 E – 9244652.52 N

SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONTO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.74	156°48'6"	685838.3142	9245133.2194
2	2-3	66.98	268°40'23"	685844.3765	9245119.7873
3	3-4	49.29	232°6'16"	685906.0477	9245145.9195
4	4-5	69.82	208°58'3"	685918.7477	9245193.5445
5	5-6	71.29	94°7'47"	685901.8144	9245261.2780



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

6	6-7	71.41	245°1'30"	685969.5478	9245283.5031
7	7-8	65.6	114°39'34"	685978.0145	9245354.4115
8	8-9	141.44	108°25'10"	686040.4563	9245374.5199
9	9-10	48.79	249°27'44"	686124.1309	9245260.4843
10	10-11	90.33	149°25'4"	686171.0946	9245273.7135
11	11-12	191.41	227°52'50"	686258.4073	9245250.5624
12	12-13	330.86	90°21'50"	686418.8803	9245354.8948
13	13-14	281.38	320°34'49"	686600.9816	9245078.6622
14	14-15	459.05	29°49'13"	686630.5180	9245358.4861
15	15-16	125.94	179°24'14"	686815.7267	9244938.4592
16	16-17	46.68	164°7'1"	686865.3362	9244822.7038
17	17-18	129.27	163°15'38"	686871.2805	9244776.4016
18	18-19	59.52	146°13'30"	686850.1138	9244648.8722
19	19-20	61.44	203°2'50"	686809.3679	9244605.4805
20	20-21	80.89	222°31'34"	686788.2012	9244547.8012
21	21-22	124.2	115°39'27"	686818.9917	9244473.0033
22	22-23	157.82	148°23'28"	686735.9396	9244380.6614
23	23-24	60.36	197°10'49"	686584.5571	9244336.0415
24	24-25	71.94	201°7'44"	686534.2862	9244302.6378
25	25-26	66.07	199°13'42"	686492.7465	9244243.9001
26	26-27	29.47	223°17'43"	686474.4902	9244180.4000
27	27-28	32.63	193°47'58"	686487.9840	9244154.2062
28	28-29	28.4	112°22'48"	686509.4153	9244129.5999
29	29-30	29.84	145°10'32"	686496.7153	9244104.1999
30	30-31	33.15	134°41'24"	686470.5215	9244089.9123
31	31-32	80.34	248°55'25"	686438.7714	9244099.4374
32	32-33	86.65	152°41'51"	686389.5588	9244035.9372
33	33-34	30.97	156°32'50"	686310.9774	9243999.4247
34	34-35	47.12	121°9'1"	686280.0211	9243998.6309
35	35-36	56.6	259°37'47"	686254.6211	9244038.3185
36	36-37	48.05	270°4'46"	686202.2335	9244016.8872
37	37-38	90.37	106°15'10"	686220.4897	9243972.4371
38	38-39	88.59	153°50'10"	686149.8458	9243916.0807
39	39-40	188.13	144°28'45"	686063.3269	9243897.0307
40	40-41	35.65	124°39'49"	685890.2891	9243970.8496
41	41-42	66.05	225°42'17"	685883.1453	9244005.7747
42	42-43	91.83	198°13'7"	685827.5827	9244041.4935
43	43-44	105.92	122°51'40"	685738.6825	9244064.5123
44	44-45	101.18	235°52'30"	685705.3450	9244165.0542
45	45-46	155.34	125°41'50"	685607.9781	9244192.5709
46	46-47	89.23	227°46'39"	685555.0613	9244338.6212
47	47-48	145.52	160°25'10"	685472.5112	9244372.4879
48	48-49	23.67	105°19'18"	685364.1799	9244469.6431
49	49-50	22.25	271°13'9"	685374.7633	9244490.8098
50	50-51	20.22	248°13'30"	685354.6549	9244500.3348
51	51-52	83.87	90°4'33"	685339.8382	9244486.5765
52	52-53	66.64	157°29'42"	685282.6881	9244547.9599
53	53-54	116.65	155°54'33"	685259.4047	9244610.4017
54	54-55	21.82	79°36'18"	685266.8131	9244726.8186
55	55-56	32.6	270°54'9"	685287.9798	9244721.5269
56	56-57	48	89°5'52"	685295.3881	9244753.2770
57	57-58	63.93	264°42'5"	685341.9549	9244741.6353
58	58-59	60.47	256°28'45"	685363.1216	9244801.9604
59	59-60	118.18	84°2'8"	685312.3215	9244834.7688
60	60-61	45.3	91°24'53"	685386.4050	9244926.8440





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

61	61-62	79.54	282°12'15"	685422.3884	9244899.3273
62	62-63	53.22	132°33'18"	685456.2551	9244971.2941
63	63-64	80.52	89°33'4"	685507.0552	9244987.1691
64	64-65	117.12	276°37'56"	685530.4691	9244910.1300
65	65-66	46.41	268°40'17"	685637.8404	9244956.8996
66	66-67	248.26	106°54'31"	685620.2971	9244999.8692
67	67-1	34.46	98°22'19"	685812.9142	9245156.5028
TOTAL		5980.68	11700°0'3"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 09-2021-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Carlos Daniel Osore Mendives			
RNA Nº		DO 15115			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	4:00 p. m.
	26	8	2021	HORA DE CULMINACIÓN	5:00 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Oyotún
Sector:	Zorronto
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	686110.31E – 9244652.52N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al Sur, se sigue por la carretera Panamericana Norte, recorriendo aproximadamente 34km, hasta llegar al Centro Poblado Nuevo Mocupe. Desde este punto se continúa, recorriendo aproximadamente 41.2km., en dirección Este por la carretera asfaltada que conduce hacia Nueva Arica. A partir de este punto, dirigirse al norte con dirección al Centro Poblado La Compuerta, recorriendo aproximadamente 2.6 km. Desde este punto recorrer 4.5km. con dirección al Oeste, hasta llegar al Centro Poblado de Zorronto, e inmediatamente al Norte y al Oeste se encuentra el sitio arqueológico Zorronto.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Posee estructuras de piedra del Periodo Intermedio Tardío.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica de doméstica y ceremonial.
1.3	Lítico	X		Cabeza de porra y posibles boleadoras.
1.4	Óseo	X		Restos de huesos de animal (muy posiblemente camélido).
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico tiene ocupaciones principalmente del Periodo Intermedio Tardío. Se encontró material perteneciente a las culturas Lambayeque o Sicán, y Cajamarca. Se compone de estructuras diversas como terrazas y murallas hechas en piedra.

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Zorronto conserva aproximadamente un 97%.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a la expansión agrícola. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.				

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONTO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	14.74	156°48'5"	685838.3142	9245133.2194
P2	P2 - P3	66.98	268°40'23"	685844.3765	9245119.7873
P3	P3 - P4	49.29	232°6'17"	685906.0477	9245145.9195
P4	P4 - P5	69.82	208°58'4"	685918.7477	9245193.5445
P5	P5 - P6	71.29	94°7'47"	685901.8144	9245261.2780
P6	P6 - P7	71.41	245°1'30"	685969.5478	9245283.5031
P7	P7 - P8	65.6	114°39'34"	685978.0145	9245354.4115
P8	P8 - P9	141.44	108°25'10"	686040.4563	9245374.5199
P9	P9 - P10	48.79	249°27'44"	686124.1309	9245260.4843
P10	P10 - P11	90.33	149°25'4"	686171.0946	9245273.7135
P11	P11 - P12	191.41	227°52'50"	686258.4073	9245250.5624
P12	P12 - P13	330.86	90°21'50"	686418.8803	9245354.8948
P13	P13 - P14	281.38	320°34'49"	686600.9816	9245078.6622
P14	P14 - P15	459.05	29°49'13"	686630.5180	9245358.4861
P15	P15 - P16	125.94	179°24'14"	686815.7267	9244938.4592
P16	P16 - P17	46.68	164°7'1"	686865.3362	9244822.7038
P17	P17 - P18	129.27	163°15'38"	686871.2805	9244776.4016

P18	P18 - P19	59.52	146°13'30"	686850.1138	9244648.8722
P19	P19 - P20	61.44	203°2'50"	686809.3679	9244605.4805
P20	P20 - P21	80.89	222°31'34"	686788.2012	9244547.8012
P21	P21 - P22	124.2	115°39'27"	686818.9917	9244473.0033
P22	P22 - P23	157.82	148°23'28"	686735.9396	9244380.6614
P23	P23 - P24	60.36	197°10'48"	686584.5571	9244336.0415
P24	P24 - P25	71.94	201°7'44"	686534.2862	9244302.6378
P25	P25 - P26	66.07	199°13'42"	686492.7465	9244243.9001
P26	P26 - P27	29.47	223°17'43"	686474.4902	9244180.4000
P27	P27 - P28	32.63	193°47'58"	686487.9840	9244154.2062
P28	P28 - P29	28.4	112°22'48"	686509.4153	9244129.5999
P29	P29 - P30	29.84	145°10'32"	686496.7153	9244104.1999
P30	P30 - P31	33.15	134°41'25"	686470.5215	9244089.9123
P31	P31 - P32	80.34	248°55'25"	686438.7714	9244099.4374
P32	P32 - P33	86.65	152°41'51"	686389.5588	9244035.9372
P33	P33 - P34	30.97	156°32'49"	686310.9774	9243999.4247
P34	P34 - P35	47.12	121°9'2"	686280.0211	9243998.6309
P35	P35 - P36	56.6	259°37'47"	686254.6211	9244038.3185
P36	P36 - P37	48.05	270°4'47"	686202.2335	9244016.8872
P37	P37 - P38	90.37	106°15'9"	686220.4897	9243972.4371
P38	P38 - P39	88.59	153°50'10"	686149.8458	9243916.0807
P39	P39 - P40	188.13	144°28'45"	686063.3269	9243897.0307
P40	P40 - P41	35.65	124°39'49"	685890.2891	9243970.8496
P41	P41 - P42	66.05	225°42'17"	685883.1453	9244005.7747
P42	P42 - P43	91.83	198°13'7"	685827.5827	9244041.4935
P43	P43 - P44	105.92	122°51'40"	685738.6825	9244064.5123
P44	P44 - P45	101.18	235°52'29"	685705.3450	9244165.0542
P45	P45 - P46	155.34	125°41'50"	685607.9781	9244192.5709
P46	P46 - P47	89.23	227°46'39"	685555.0613	9244338.6212
P47	P47 - P48	145.52	160°25'10"	685472.5112	9244372.4879
P48	P48 - P49	23.67	105°19'18"	685364.1799	9244469.6431
P49	P49 - P50	22.25	271°13'8"	685374.7633	9244490.8098

P50	P50 - P51	20.22	248°13'30"	685354.6549	9244500.3348
P51	P51 - P52	83.87	90°4'32"	685339.8382	9244486.5765
P52	P52 - P53	66.64	157°29'42"	685282.6881	9244547.9599
P53	P53 - P54	116.65	155°54'33"	685259.4047	9244610.4017
P54	P54 - P55	21.82	79°36'18"	685266.8131	9244726.8186
P55	P55 - P56	32.6	270°54'8"	685287.9798	9244721.5269
P56	P56 - P57	48	89°5'52"	685295.3881	9244753.2770
P57	P57 - P58	63.93	264°42'5"	685341.9549	9244741.6353
P58	P58 - P59	60.47	256°28'45"	685363.1216	9244801.9604
P59	P59 - P60	118.18	84°2'8"	685312.3215	9244834.7688
P60	P60 - P61	45.3	91°24'53"	685386.4050	9244926.8440
P61	P61 - P62	79.54	282°12'15"	685422.3884	9244899.3273
P62	P62 - P63	53.22	132°33'19"	685456.2551	9244971.2941
P63	P63 - P64	80.52	89°33'4"	685507.0552	9244987.1691
P64	P64 - P65	117.12	276°37'56"	685530.4691	9244910.1300
P65	P65 - P66	46.41	268°40'18"	685637.8404	9244956.8996
P66	P66 - P67	248.26	106°54'31"	685620.2971	9244999.8692
P67	P67 - P1	34.46	98°22'19"	685812.9142	9245156.5028
Área: 1503385.05 m ²					
Hectárea: 150.33851 ha					
Perímetro: 5980.65 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Incautar maquinaria pesada con la que se vienen realizando los trabajos, y materiales e instrumentos con el que realizan la irrigación de los campos.
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

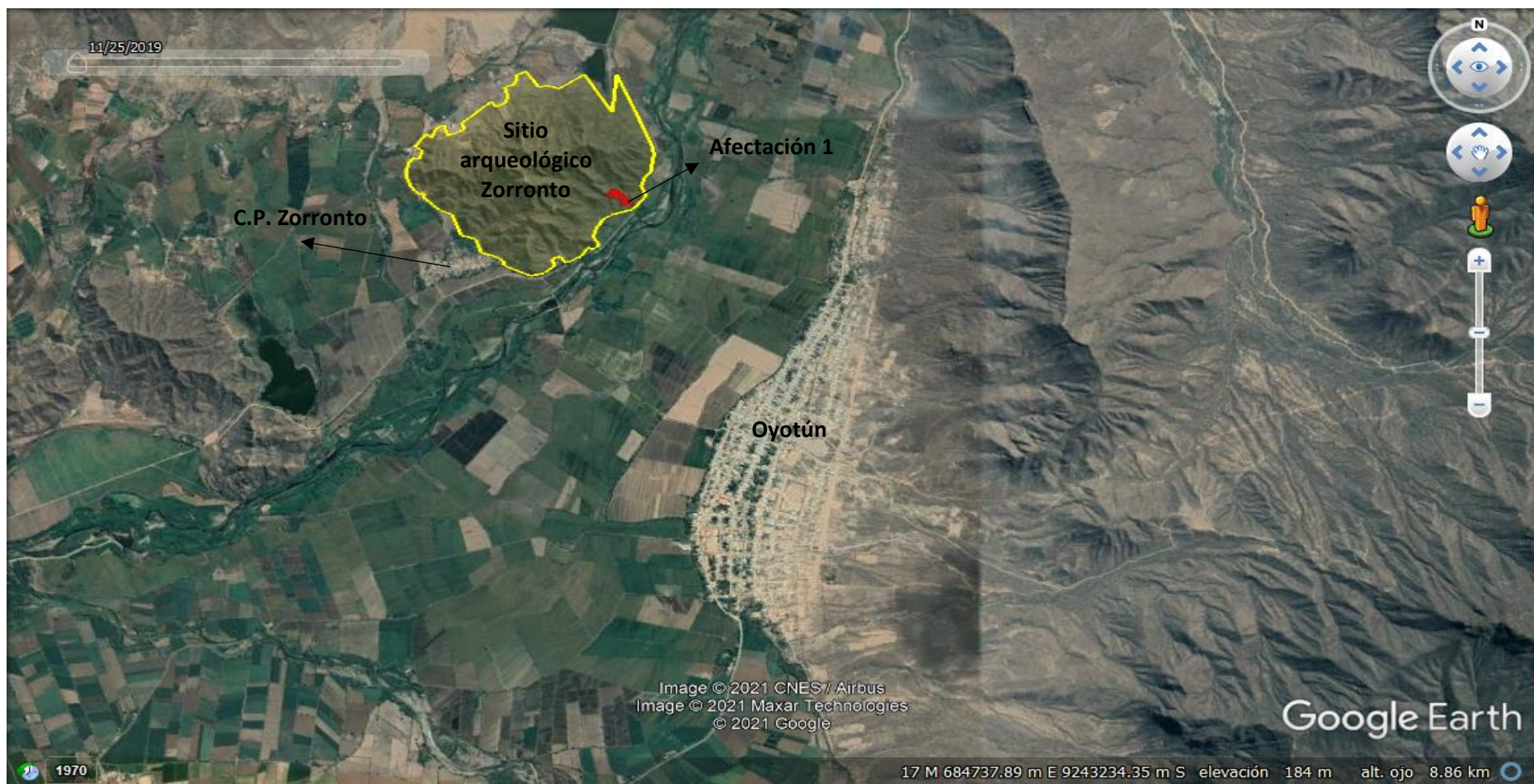


Imagen 01: Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Zorronto (en amarillo). Se señala la afectación 1 (en rojo), la ciudad actual de Ototún y la ubicación del Centro Poblado de Zorronto.

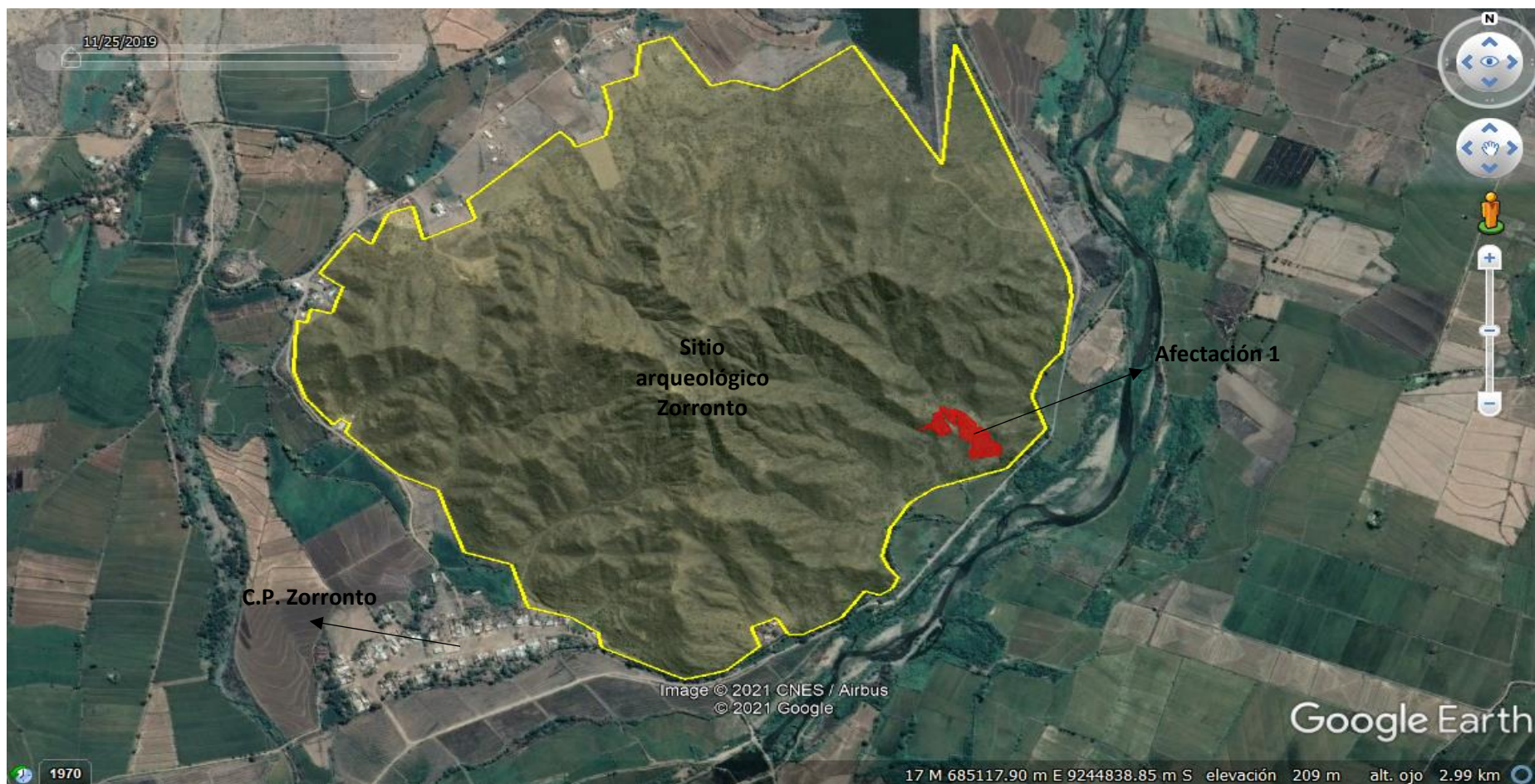


Imagen 02: Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Zorrongo (en amarillo). Se señala la afectación 1 (en rojo) y la ubicación del Centro Poblado de Zorrongo.



Imagen 03: Vista (de Noroeste a Sureste) de la afectación 1 (delimitado con líneas punteadas rojas). También, se señala el material arqueológico encontrado (con círculo amarillo) tal como se detalla en la Imagen 04 del presente informe.



Imagen 04: Vista material arqueológico (cerámica prehispánica señalada con flechas rojas) asociada a la afectación 1. La ubicación de los fragmentos es en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 686660E, 9244403N.



Imagen 05: Vista (de Oeste a Este) de la afectación 1 (delimitado con líneas punteadas rojas).



Imagen 06: Vista (de Oeste a Este) de la afectación 1 (delimitado con líneas punteadas rojas). Nótese las huellas dejadas por el tránsito de la maquinaria pesada.



Imagen 07: Vista material arqueológico (cerámica prehispánica señalada con flechas rojas y óseo animal señalado con flecha amarilla) asociada a la afectación 1. La ubicación del material es en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 686614E, 9244464N.



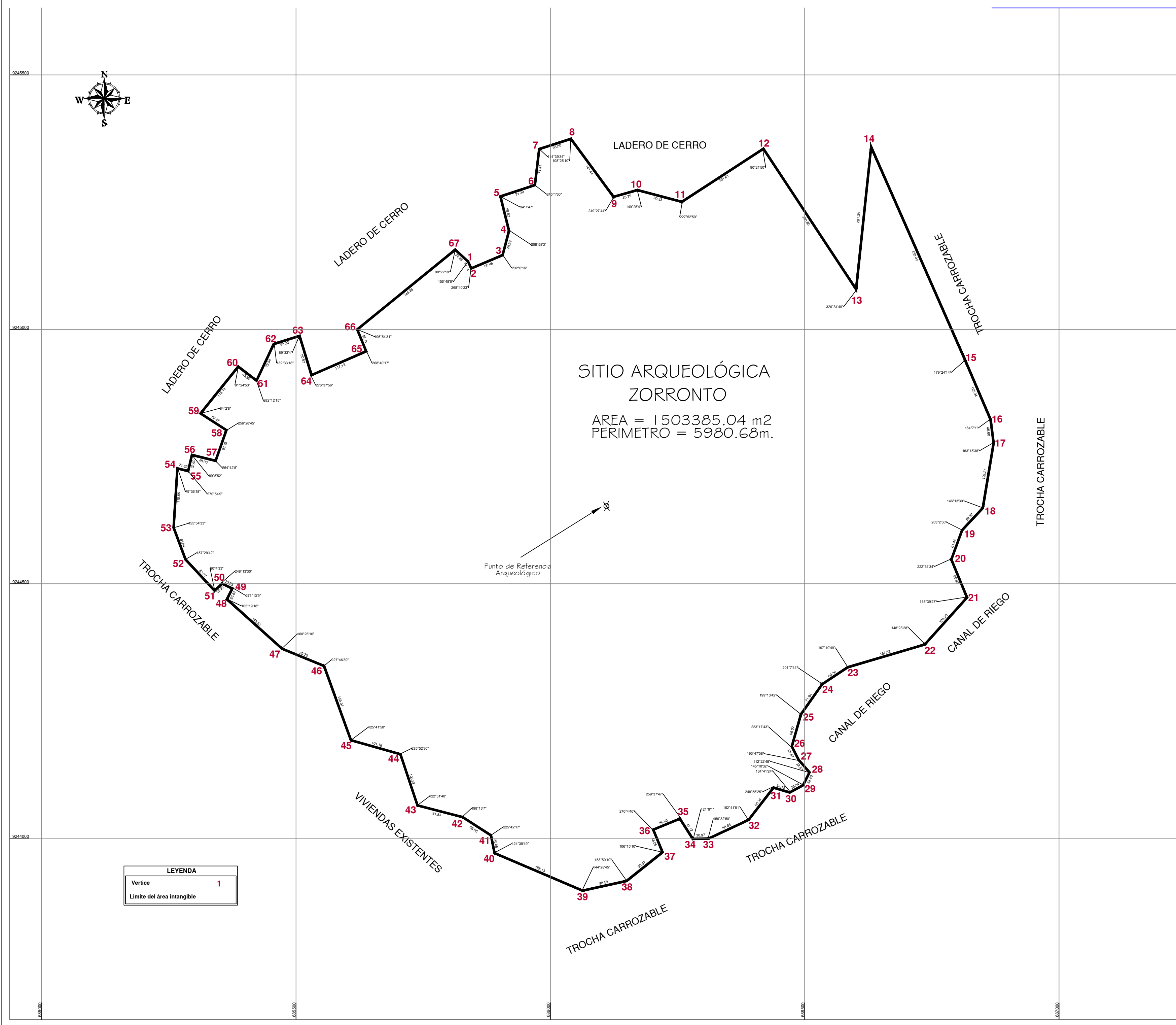
Imagen 08: Vista material arqueológico (cerámica prehispánica señalada con flechas rojas y material lítico señalado con flechas amarillas) próxima a la afectación 1. La ubicación del material es en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 686611E, 9244533N.



Imagen 09: Vista material arqueológico (material lítico señalado con flecha amarilla, posiblemente es una cabeza de porra en proceso de producción; y señalado con flecha verde, posiblemente se trató de una boleadora) próxima a la afectación 1. La ubicación del material es en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 686611E, 9244533N.



Imagen 10: Vista material arqueológico (cerámica prehispánica perteneciente a la Cultura Cajamarca, debido a los diseños y pasta blanca, señalada con flecha roja) próxima a la afectación 1. La ubicación del material es en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 686610E, 9244537N.



ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ZORRONGO			
VERTICE	COORDENADAS	ÁREA	PERÍMETRO
1	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
2	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
3	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
4	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
5	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
6	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
7	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
8	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
9	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
10	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
11	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
12	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
13	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
14	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
15	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
16	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
17	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
18	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
19	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
20	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
21	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
22	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
23	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
24	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
25	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
26	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
27	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
28	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
29	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
30	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
31	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
32	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
33	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
34	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
35	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
36	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
37	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
38	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
39	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
40	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
41	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
42	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
43	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
44	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
45	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
46	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
47	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
48	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
49	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
50	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
51	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
52	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
53	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
54	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
55	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
56	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
57	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
58	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
59	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
60	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
61	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
62	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
63	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
64	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
65	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
66	15°48'00"	88508.3341	924511.1394
67	15°48'00"	88508.3341	924511.1394

LEYENDA

Vertice 1

Limite del área intangible

PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano Preliminar:

SITIO ARQUEOLÓGICA ZORRONGO

Elaborado: Lic. Carlos Osorio Mendives

Departamento: LAMBAYEQUE Provincia: CHICLAYO Distrito: OYOTUN

Coordenadas UTM de Referencia (WGS84): Este (X): 686110.31 Norte (Y): 9244652.52 Área: 1503385.04 m² Perímetro: 5980.68 m

Proyección y Datum: UTM - WGS84 Escala: 1/5 000 Zona: 17 Sur

Fecha de elaboración: Setiembre 2021 Código de Plano: PPROV-053-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84